



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
9 de febrero de 2006

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Tercera reunión

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 3 del programa provisional*

Reglamento de la Conferencia de las Partes

Reglamento de la Conferencia de las Partes

Nota de la secretaría

1. En su primera reunión, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de septiembre de 2004, la Conferencia de las Partes, en virtud de la decisión RC-1/1, aprobó el Reglamento que figura en el anexo de esa decisión, a excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45.
2. El texto del párrafo 1 del artículo 45 es el siguiente:
“Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento.]”
3. En su segunda reunión, celebrada en Roma del 27 al 30 de septiembre de 2005, la Conferencia de las Partes acordó que, en esa reunión, no adoptaría una decisión oficial respecto de ese tema del programa, que los corchetes permanecerían en su lugar y que, hasta que se decidiera otra cosa, continuaría adoptando decisiones sobre cuestiones sustantivas por consenso¹.
4. La Conferencia tal vez desee continuar su consideración de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 5.

* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

¹ UNEP/FAO/RC/COP.2/19, párr. 19.